

CAPÍTULO 2:

INFORMACIÓN, ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO

2.1. SENÉS EN EL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA.

Se basa la información siguiente en el documento del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del día 29 de Diciembre de 2006, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 206/2006 de 28 de Noviembre por el que se adaptó el Plan a las Resoluciones aprobadas por el Parlamento de Andalucía en su sesión de 25 y 26 de Octubre de 2006.

La Zonificación del Plan considera dos tipos de ámbitos de escala intermedia : Los Dominios Territoriales y las Unidades Territoriales. Entre los primeros, el término municipal de Senés pertenece al denominado **Sierras y Valles Béticos**.

Los Dominios Territoriales son un referente del Plan en tanto que grandes áreas geográficas que constituyen la primera, y más básica, expresión de la diversidad del espacio regional, de sus diferentes características ecológicas, de la distribución de los recursos básicos y de la diversidad de culturas territoriales sustentadas en modelos de uso y aprovechamiento del espacio. El mundo bético tiene, sin duda, una gran diversidad ecológica (relieve, clima y vegetación muy contrastados), lo que da lugar a espacios naturales bien diferenciados : montañas y vegas, bosques húmedos y desiertos etc. Ello no es óbice, sin embargo, para poner de manifiesto la fuerte interrelación que existe entre todos esos elementos del medio natural. El sistema de asentamientos y ciudades de las sierras y valles béticos se organizan a partir de un conjunto de ciudades medias y grandes, localizadas sobre las tierras bajas y fértiles.

Desde el punto de vista social y económico, el mundo bético ha mostrado una tendencia regresiva y una debilidad más acusada que en los casos del Valle del Guadalquivir o, sobre todo, el litoral. Una consecuencia de ello es la pérdida de peso demográfico del conjunto y de casi todas sus unidades.

Para éste dominio territorial, el POTA propone las siguientes medidas de control de los procesos de urbanización turística y segunda residencia :

- a) La política urbanística deberá atender la tendencia de incremento de la demanda de ocio y turismo mediante la intensificación de las

actuaciones de control de la legalidad de las implantaciones de uso del suelo de carácter urbano, de reducción de los impactos generados por procesos de urbanización ilegales y, en su caso, de restitución de los terrenos a sus características originales.

- b) Los usos y actividades turísticas y recreativas (incluyendo el uso residencial) deberán localizarse de manera preferente aprovechando el patrimonio edificado ya existente en las ciudades y asentamientos históricos y promoviendo la reutilización y la renovación de las viviendas y edificaciones sin uso o abandonadas.
- c) En particular, el plan define la necesidad de establecer el suficiente control del fenómeno de urbanización en las sierras prelitorales y otras áreas de valor agrícola próximas al litoral.

El plan de Ordenación del territorio se desarrolla mediante planes y programas para los cuales las Unidades Territoriales son referencia para la delimitación de su ámbito sin perjuicio de que se puedan delimitar ámbitos de planificación más acotados a determinadas problemáticas y objetivos. Senés pertenece a la Unidad denominada **Sureste Árido-Almanzora**.

Dentro del programa de Actuación del POTA están previstos a corto plazo una serie de Programas de Intervención en áreas rurales con problemas específicos (ZN-01) entre los que se encuentra el denominado “Los Filabres”, que afecta al término de Senés. El objetivo de éste programa es la mejora a corto plazo de las condiciones de calidad de vida en determinadas áreas rurales, actuando especialmente en la dotación de servicios públicos y en la mejora de las infraestructuras.

2.2. LAS CONDICIONES DERIVADAS DE LOS ANTECEDENTES DE PLANEAMIENTO Y DE LAS DIVERSAS LEGISLACIONES SECTORIALES CON INCIDENCIA EN EL TERRITORIO.

A)-Antecedentes de Planeamiento

La única figura de planeamiento general que ha existido en el municipio, y continúa vigente en la actualidad, es una Delimitación de Suelo Urbano que fue aprobada definitivamente el día 7 de Marzo de 1.979 siendo publicado dicho acuerdo en el BOP de 7 de Abril de dicho año.

Por tanto, sólo hay suelo clasificado como urbano, en el núcleo de Senés, siendo el resto de suelo del término municipal no urbanizable. No se distingue entre suelo urbano consolidado y no consolidado dado que éste concepto aparece en la **Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía**.

La citada Delimitación de Suelo contiene unas Ordenanzas de Edificación en Suelo Urbano, siendo de aplicación en el resto del término las Normas Complementarias en Suelo No Urbanizable de ámbito provincial.

B)-Legislaciones sectoriales con incidencia en el territorio.

▪ Patrimonio Histórico Artístico.

La legislación aplicable en esta materia es :

a) A nivel estatal, la **Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español**, que tiene por objeto: la protección, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras del Patrimonio Histórico Español.

Para gozar de protección legal, la citada norma establece que los bienes más relevantes del Patrimonio Histórico Español deberán ser inventariados o declarados de interés cultural.

En la actualidad, el bien inmueble que se encuentra inventariado por La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, a través de la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico, referente al municipio de Senés es únicamente : **El Castillico**.

Bien:	El Castillico
Comunidad Autónoma:	C.A. Andalucía
Provincia:	Almería
Municipio:	Senes
Categoría:	Monumento
Código:	(R.I.) - 51 - 0007518 - 00000
Registro:	(R.I.) REGISTRO BIC INMUEBLES: Código definitivo
Fecha de Declaración:	22/06/93
Fecha Boletín Declaración:	05/05/49

Fuente: Ministerio de Cultura. Patrimonio Histórico.
http://www.mcu.es/jsp/plantilla_wai.jsp?id=45&area=patrimonio

R.I: (Código Definitivo en el Registro de Bienes de Interés Cultural, Bienes Inmuebles).

b) En la Comunidad Autónoma, La **Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía** que, entre otras medidas, presenta la creación del Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz "como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y la divulgación del mismo", quedando regulado a través de los artículos

6,7,8,9,10,11 y 12 y por el Título I del Reglamento de Protección y Fomento de Patrimonio Histórico de Andalucía.

En el catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, aparece también el castillo: “**El Castillico**”, ya que conforme al artículo 13 de la Ley andaluza, también forman parte del Catálogo General, los bienes declarados de interés cultural (B.I.C.) con arreglo a la Ley 16/1985 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español.

Denominación del Bien:	Castillo El Castillico
Provincia:	Almería
Municipio:	Senés
Régimen de Protección:	B.I.C
Estado Administrativo:	Declarado
Fecha Disposición:	25/06/85
Tipo de Patrimonio:	Inmueble
Tipología:	Monumento

Fuente: Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía. Bienes Culturales.
<http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/publico/areas/bienes/frmCatalogo.jsp?idA=5&men=1&men2=4>

▪ **Espacios Naturales Protegidos.**

Destacar la **Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre**, que ha venido a establecer para todo el Estado español, las normas de protección, conservación, restauración y mejora de los recursos naturales y, en particular, las relativas a los espacios naturales y a la flora y fauna silvestres.

El desarrollo de la Ley, establece una serie de normas y crea instrumentos concretos de planificación. El más relevante es sin duda, los **Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N)**. Se trata del instrumento de planificación de la conservación de la naturaleza y sus recursos y sus prescripciones prevalecen sobre cualquier otro tipo de instrumento de planificación física, define los regímenes de protección que sean necesarios (espacios protegidos), y pueden orientar al resto de políticas sectoriales.

Posteriormente ha sido publicada la **Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.**

En el término municipal de Senés, **no hay ningún Espacio Natural Protegido**, conforme la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

- **Montes de Utilidad Pública.**

Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, cumple una función pública o utilidad social, y en consecuencia el legislador crea una serie de restricciones protectoras.

Los montes o terrenos forestales son elementos integrantes para la ordenación del territorio. La clasificación urbanística de los terrenos afectados será la de suelo no urbanizable de especial protección, teniendo en cuenta que los montes de dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables, pudiendo la Administración recuperar de oficio en cualquier momento la posesión indebidamente perdida, sin que se admitan interdictos ni procedimientos especiales en esta materia.

La citada norma establece un catálogo de los usos y aprovechamientos del monte (artículo 60 y ss), consistiendo éstos principalmente en aprovechamiento forestales de determinados productos, tales como las maderas y leñas, corcho, frutos, pastos, plantas aromáticas y medicinales, setas, entre otros, que deberán ser autorizados por la Autoridad forestal, salvo en el caso que el monte tenga aprobado un Proyecto de Ordenación o Plan.

En el término municipal de Senés, se localizan aproximadamente 420 ha del monte público: "Parcelas de Velfique y Senés", Código AL-10056-JA perteneciente a la Comunidad de Andalucía.

Una estimación aproximada de sus límites se puede realizar en base a que todas las zonas de pinar arbolado existente en el término municipal corresponden a dicho monte y algunas zonas de matorral y arbustivas colindantes, así como zonas de matorral localizadas mayormente en las parcelas catastrales 43, 44, y 14 del polígono 1, parte de la parcela 5, polígono 2 y parcelas 153, 429, 430 del polígono 3. Estando localizado el monte público, en las zonas de mayor altitud del municipio.

- **Vías Pecuarias**

La Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, establece conforme a lo dispuesto en el artículo 149.1.23. de la Constitución, el establecimiento de la normativa básica aplicable a las vías pecuarias.

Se entiende por vías pecuarias las rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurrendo tradicionalmente el tránsito ganadero. Asimismo, las vías pecuarias podrán ser destinadas a otros usos compatibles y complementarios en términos acordes con su naturaleza y sus fines, dando prioridad al tránsito ganadero y otros usos rurales, e inspirándose en el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, al paisaje y al patrimonio natural y cultural.

Las vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Asimismo, hay que tener en cuenta, **el Decreto 155/1998, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía** (BOJA 87/1998, de 4 de agosto), que tiene por objeto, establecer los mecanismos de creación, delimitación, gestión y protección administrativa de las vías pecuarias, definir el ejercicio de los usos compatibles y complementarios con ellas y articular los derechos y obligaciones de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Senés se encuentra atravesado por las siguientes vías pecuarias, que discurren por su término municipal, cuya gestión depende del IARA:

1º-Cordel del Collado de los Seis Pies al alto del Jerez, de dirección habitual Norte-Sureste, de 37,5 metros de anchura legal y 4.897,94 metros de longitud.

Procede del T.M. de Tahal y continúa hasta él, como: Cordel del Collado de los Seis Pies al alto del Jerez. Discurre en tres tramos por la línea de términos entre Senés y Tahal, correspondiendo la mitad de la anchura legal al término municipal de Senés.

Su uso actual, es de pista forestal, con cortafuegos en diversos tramos.

2º-Cañada de la Sierra de los Filabres, de dirección habitual: Oeste-Este, de 75 metros de anchura legal y 3.904, 62 metros de longitud.

Procede del T.M. de Tahal como Cordel del Collado de los Seis Pies al Alto de Jerez, y continúa hasta el T.M. de Tahal, como Cañada de la Sierra de los Filabres. Se cruza con la carretera local de Senés a Tahal.

Discurre por la línea de términos de Senés y Tahal, correspondiendo la mitad de la anchura legal al término de Senés.

Asimismo, discurre por la divisoria de aguas de la Sierra de los Filabres.

3º-Vereda de las Piedras del manco, de dirección habitual: Oeste-Este-Sur, de 20 metros de anchura legal y 2.108, 90 metros de longitud.

Procede de los T.T.M.M. de tahal y Senés como Cañada de la Sierra de los Filabres, y continúa hasta el T.M. de Tahal, como: Vereda de las Piedras del Manco.

Se cruza con la Carretera local de Senés a Tahal, y discurre por la línea de términos entre Senés y Tahal, correspondiendo la mitad de la anchura legal al término municipal de Senés.

Tiene un camino rural en algún tramo.

El municipio de Senés tiene su expediente de clasificación de vías pecuarias aprobado por Resolución de de fecha 9 de Febrero de 2.005, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio-ambiente, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de 14 de Marzo de 2.005.

▪ **Dominio Público Hidráulico.**

El marco legal está constituido por:

- Real Decreto Legislativo 1/ 2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.
- El Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/ 1986 de 11 de Abril, que desarrolla los títulos I, IV, V, VI y VII de la Ley 19/1985 de 2 de Agosto.
- el Real Decreto 606/ 2003, de 23 de Mayo (que modifica el Reglamento anterior).
- Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica aprobado por Real Decreto 927/ 1988, de 29 de Julio que desarrolla los títulos II y III de la Ley 29/ 1985 de 2 de Agosto..
- Real Decreto-ley de 11/ 1995 de 28 de Diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas, que constituye un complemento a lo dispuesto en la Ley de Aguas, en relación con los vertidos.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el art 78 del dominio público hidráulico: *“Para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa del Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Sur), a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de planeamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de Cuenca y hubieran recogido, las oportunas previsiones formuladas al efecto”.*

En consecuencia se considera preciso remitir, previamente la aprobación inicial del documento del Plan General, la documentación pertinente a la **Confederación Hidrográfica del Sur**, para su informe previo.

Las actuaciones a realizar podrían tener asimismo incidencias en el medio-ambiente, por lo que debería estarse a la normativa en esta materia, constituida fundamentalmente por:

- Ley 6/2001, de 8 de Mayo de modificación del Real Decreto legislativo 1320/1986, de 28 de Junio de evaluación de impacto ambiental.
- Real Decreto-Ley 9/2000, de 6 de Octubre, de modificación del Real Decreto Legislativo 1320/1986, de 28 de Junio de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Ley 7/1994, de 18 de Mayo de Protección Ambiental.
- Decreto 292/1995, de 12 de Diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto de 297/1995, de 19 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental
- Decreto 153/ 1996 de 30 de Abril, por el que se Aprueba el Reglamento de Calificación ambiental.

Los cauces de dominio público del término municipal de Senés son los siguientes:

Nº Decimal	Nombre	Afluente de	Otro nombre	T.M.	Hoja
SU-383-57-8	CARRASCAL, Barranco del	SENÉS, Rª de		Senés	1013 SE
SU-383-57-5	SIERRA BERMEJA, Barranco de	NUDOS, Rª de		Senés	1030 NE
SU-383-57-2	NACIMIENTO, Barranco del	SENÉS, Rª de		Senés	1013 S
SU-383-57	SENÉS, Rambla de	ANDARAX, Rio	TABERNAS, Rª de	Senés	1013 SE
SU-383-57	NUDOS, Rambla de los	ANDARAX, Rio	TABERNAS, Rª de	Senés	1013 SE
SU-383-57-12	CAMPILLO, Ramblazo del	NUDOS, Rª de	HONDA, rª	Senés	1013 SO
SU-383-57-8	CARNAILLO, Rambla de la	SENÉS, Rª de		Senés	1030 NE
SU-383-57-3-1	MONO, Barranco del	MORATÓN. Rª da		Senés	1013 SE
SU-383-57-10	MORRONES, Barranco de los	NUDOS, Rª de		Senés	1030 NE
SU-383-57-4	MARTÍN SANCHEZ, Barranco de	SENÉS, Rª de		Senés	1013 SE
SU-454-48	AGUA, Barranco del	LAROYA, Rio	MACAEL, Aº de	Senés	1013 SO
SU-383-57	TABERNAS, Rambla de	ANDARAX, Rio		Senés	1013 SE
SU-383-57-3-3	CHAPARRALES, Barranco de los	MORATÓN. Rª da		Senés	1013 SE

SU-383-57-3	MORATON, Rambla del	SENÉS, R ^a de		Senés	1013 SE
SU-383-57-1	SUFLÍ, Barranco de	SENÉS, R ^a de		Senés	1013 SE

▪ **Carreteras**

La legislación de carreteras que afecta al Plan General de Ordenación Urbanística, es la siguiente :

- Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras.
- Real Decreto 1812/1994, de 2 de Septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.
- Orden de 16 de diciembre de 1997 por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios.
- Así como a la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.

En dichas disposiciones legales se regula la materia relativa a protección de carreteras, definición de zonas de dominio público, régimen jurídico de las zonas de dominio público, zonas de servidumbre, zonas de afección, líneas de edificación, definición de los conceptos de travesías y tramos, ordenando el artículo 35 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía que : Acordada la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a las carreteras andaluzas, la Administración Pública que lo estuviera tramitando podrá solicitar información previa, en relación con tales afecciones, con anterioridad a su aprobación inicial, a la Administración titular de la carretera quien deberá emitirla en el plazo máximo de un mes. Aprobado inicialmente el instrumento de planeamiento urbanístico general, éste se someterá a informe vinculante de la Consejería competente en materia de carreteras, que versará exclusivamente sobre las afecciones a la red de carreteras de Andalucía y que deberá evacuarse en el plazo de un mes.

Recientemente ha entrado en vigor la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, por la que se dota a la Comunidad Autónoma de un rango normativo propio, para el ejercicio de su competencia exclusiva en materia de carreteras.

La citada ley tiene por objeto regular el dominio público viario de la red de carreteras de Andalucía, determinando su titularidad y estableciendo los

procesos de planificación, proyección, construcción, financiación, conservación y explotación del mismo, así como las normas sobre su uso, protección y defensa.

La red de carreteras de Andalucía está constituida por las carreteras que discurriendo íntegramente en el territorio andaluz, no están comprendidas en la red de carreteras del Estado y se encuentren incluidas en el Catálogo de Carreteras de Andalucía.

La red de carreteras de Andalucía está formada por las siguientes categorías:

- La red autonómica, que comprende la red básica, la red intercomarcal y la red complementaria.

(Red autonómica de carreteras de Andalucía, que fue aprobada, la El 6 de Septiembre de 2.005, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía)

- Y la red provincial, compuesta por la red comarcal y la red local.

(Recientemente por parte del Pleno de la Excm. Diputación de Almería, en sesión ordinaria celebrada el 2 de Marzo de 2.006, se aprobó el Catálogo de carreteras de la Red Provincial de Almería, otorgada de titularidad del dominio público viario a la Excm. Diputación de Almería, según el artículo 5.2. de la Ley 8/2001, de 12 de Julio, de Carreteras de Andalucía).

Por lo que respecta a la titularidad del dominio público viario, de la red de carreteras andaluzas, el artículo 5 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía dispone que:

- Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la titularidad del dominio público viario de la red de carreteras de Andalucía que se integre en la red de especial interés para la Comunidad Autónoma.
- Las Diputaciones provinciales son titulares del dominio público viario de la red de carreteras de Andalucía que se integre en la correspondiente red de especial interés provincial en sus respectivos ámbitos territoriales.

La definición y régimen jurídico de los elementos que conforman el dominio público viario vienen regulados en el capítulo III del título I. En el artículo 2 dispone que el dominio público viario de la red de carreteras de Andalucía está formado por las carreteras, sus zonas funcionales y las zonas de dominio público adyacente a ambas.

La ley introduce y regula como novedad la denominada: **zona funcional de las carreteras**, como toda superficie permanentemente afectada al servicio público viario, tales como las superficies destinadas a descanso, estacionamiento, auxilio y atención médica de urgencia, aforo, pesaje, parada de autobuses, vías de servicio, instalaciones de servicio, así como las destinadas a la ubicación de las instalaciones necesarias para la conservación del dominio público viario, y otros fines auxiliares y complementarios.

En el capítulo I, establece y delimita cuatro zonas de protección de las carreteras:

- Zona de dominio público adyacente
- Zona de servidumbre legal
- Zona de afección
- Zona de no edificación.

(Clasificación que coincide con la establecida en la Ley estatal 25/1988, de 25 de Julio)

□ **ZONA DE DOMINIO PÚBLICO ADYACENTE**

- La **zona de dominio público adyacente a las carreteras** está formada por dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, de ocho metros de anchura en las vías de gran capacidad, y de tres metros de anchura en las vías convencionales, medidos en horizontal desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a la misma.
- La **zona de dominio público adyacente a las zonas funcionales** de las carreteras está formada por una franja de terreno de ocho metros de anchura, medidos desde el borde exterior del perímetro de la superficie que ocupen. Las vías de servicios podrán estar incluidas en la zona del dominio público adyacente.

□ **ZONA DE SERVIDUMBRE LEGAL**

La zona de servidumbre legal de las carreteras consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público adyacente y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, y a una distancia de veinticinco metros en vías de gran capacidad y de ocho metros en las vías convencionales, medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas. (Artículo 54).

□ **ZONA DE AFECCIÓN**

La zona de afección de las carreteras consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre legal y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación y a una distancia de cien metros en vías de gran capacidad, de cincuenta metros en las vías convencionales de la red autonómica y de veinticinco metros en el resto de las carreteras, medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas. (Artículo 55).

□ **ZONA DE NO EDIFICACIÓN.**

La zona de no edificación de las carreteras consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, delimitadas interiormente por las aristas exteriores de la calzada y exteriormente por dos líneas paralelas a las citadas aristas y a una distancia de cien metros en las vías de gran capacidad, de cincuenta metros en las vías convencionales de la red autonómica y de veinticinco metros en el resto de las carreteras, medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas. (Artículo 56).

En el término municipal de Senés, hay carreteras de diversas titularidades cuyas características pasamos a describir a continuación:

- ***De la Comunidad Autónoma de Andalucía:***

- De la red autonómica de Carreteras de Andalucía. Red intercomarcal: **la carretera A-349 con origen en Tabernas (N-340), y final en Olula del Rio (A-334).**

- ***De la Diputación Provincial de Almería:***

- la carretera: AL-4100, “De A-349 en Los Nudos a la A-349, en Collado García, por Senés”.**

- (Denominada con anterioridad al catálogo provincial recientemente aprobado por la Diputación: ALP-113).

- **Cementerios**

Conforme a los artículos 39 y 40 del **Decreto 95/2001, de 3 de Abril por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria**, las diferentes figuras del planeamiento urbanístico en Andalucía deberán ajustarse, en el momento de su revisión y en el supuesto de nuevo planeamiento, a las siguientes zonas de protección:

- Alrededor del suelo destinado a la construcción del cementerio se establecerá una franja de 50 metros de anchura, libre de toda construcción, que podrá ser ajardinada.
- A partir del recinto de esta primera zona de protección se establecerá una segunda zona, cuya anchura mínima será de 200 metros, que no podrá destinarse a uso residencial.
- La ampliación de cementerios que suponga un incremento de su superficie estará sujeta a los mismo requisitos de emplazamiento que los de nueva construcción. No obstante, la zona de protección prevista en el apartado 1.b) de este artículo, podrá reducirse hasta un mínimo de 25 metros.

El Plan General de Senés se ajustará las exigencias del citado Decreto.

▪ **El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía**, pendiente de aprobación por el Parlamento Andaluz, deberá ser tenido en cuenta en la redacción del PGOU sin perjuicio de las adaptaciones necesarias una vez entre en vigor con su redacción definitiva. Dicho Plan se está redactando de acuerdo a las previsiones contenidas en la Ley 1/1994, de 11 de Enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

▪ **Plan Especial de Protección del Medio físico.**

El Plan Especial de Protección del Medio físico de la Provincia de Almería es una figura de planeamiento de ámbito provincial, que fue publicado en el B.O.J.A, el 18/5/1987. En él, se establecen una serie de mecanismos, para proteger aquellas áreas en las que concurren valores territoriales especiales. Este Plan, además de unas normas generales de regulación de usos y actividades, cataloga una serie de espacios especialmente protegidos con dos categorías de protección:

- Protección Especial Integral
- Y Protección Espacial Compatible

Dentro de cada una de estas categorías, se establecen, a su vez, una serie de subdivisiones, agrupando los diferentes espacios por sus características físicas:

A. Espacios Naturales y Paisajes

- a) *Parajes Naturales Excepcionales*
- b) *Zonas húmedas.*
- c) *Complejos Serranos de Interés Ambiental*
- d) *Paisajes Sobresalientes*

B. Paisajes Agrícolas Singulares

C. Yacimientos de Interés Científico.

Senés está afectada por una zona de protección especial compatible, prevista y catalogada por el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Almería, esto es la **Sierra de los Filabres** (Complejo Serrano de Interés Ambiental, CS-6). Su regulación general se encuentra en el artículo 39 de la Memoria de Ordenación de dicho Plan Especial y en el Catálogo se encuentra el Plano y la ficha del espacio, donde se indican las siguientes recomendaciones de gestión : Corrección hidrológico-forestal, lucha antierosiva, aprovechamiento silvo-pastoril y planificación recreativo-cultural del espacio.

CLAVE	Denominación	Superficie	Categoría de Protección	Tipo de Espacio	Norma de Aplicación
CS-6	Sierra de los Filabres	71.300 has	Protección Especial Compatible	Complejo Serrano de Interés Ambiental	39

El Plan Especial de Protección del Medio Físico está siendo modificado o derogado por los Planes Subregionales pero no hay ninguno de éstos planes que afecte al término de Senés.

▪ **Plan Hidrológico de la Cuenca del Sur**

Aprobado mediante Orden de 6 de Septiembre de 1999 (B.O.E. 17/09/1999), por la que se dispone la publicación de las determinaciones de contenido normativo del **Plan Hidrológico de la Cuenca del Sur, aprobado por Real Decreto 1664 /1998 de 24 de Julio.**

▪ **Plan Director de Infraestructuras de Andalucía**

Decreto 108/ 199, de 11 de Mayo por el que se aprueba el Plan Director de Infraestructuras de Andalucía 1997-2007.

El plan parte de los objetivos generales de la mejora de todo tipo de infraestructuras en la Comunidad, para ello el Plan distingue tres áreas de actuaciones:

- a) infraestructuras del agua
- b) infraestructuras y servicios del transporte y de las telecomunicaciones
- c) infraestructuras de energía.

▪ **Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Andalucía.**

Ha sido formulado por Decreto 218/ 1999, de 26 de Octubre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Andalucía, en desarrollo de lo previsto en el Decreto 283/ 1995, de 21 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Hay que destacar la inclusión del municipio dentro de la denominada Sector III, que está formado por 41 municipios con una población de 100.446 habitantes y una producción de 42.163 t/ año de residuos, dependiente del vertedero controlado de Albox.

▪ **Plan Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía.(P.G.R.P).**

Ha sido formulado por Decreto 134/ 1998, de 23 de Junio, por el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía, en desarrollo de lo previsto en el Decreto 283 / 1995, de 21 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La aplicación de este Plan al municipio está muy limitada, dada la escasa actividad industrial del mismo. No obstante , si analizamos la relación de residuos peligrosos (Decisión 94/ 904/CE de 22 de Diciembre), que se incluye en el propio PGRP, observamos gran cantidad de residuos, desde la producción primaria agrícola, aceites usados, pilas y acumuladores, residuos de construcción y demolición (materiales de aislamiento, y que contengan amianto), de plantas de tratamiento de aguas residuales, en los que sin duda el municipio está o estará afectado a corto plazo.

▪ **Plan para la Recuperación y Ordenación de la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

Ha sido formulado por Acuerdo de 27 de Marzo de 2.001, del Consejo de Gobierno, de la Consejería de Medio-Ambiente, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 14 de Marzo de 2.005. Aunque, no existe ninguna previsión del plan para las vías pecuarias que discurren por el municipio de Senés.

Actualmente y siguiendo el orden de prioridad establecido en el Plan, la Consejería de Medio-ambiente está ejecutando los deslindes de aquellas vías pecuarias con nivel de prioridad 1, ya sea de Uso Ganadero, Uso Público, o de Uso ecológico, estableciendo diferentes rutas, para una vez aprobados los

itinerarios de estas rutas, se proceda a su ordenación según el uso contemplado.

De las vías pecuarias que discurren por Senés, la Cañada de la Sierra de los Filabres, es la única de la red-andaluza de vías pecuarias, y tiene un nivel de prioridad 2º de uso público. (No tiene ni uso ganadero, ni ecológico contemplado).

▪ **Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces.**

Ha sido aprobado por Decreto 189/ 2.002 de 2 de Julio. Dicho Plan se cataloga expresamente como Plan de incidencia territorial según la Ley 1/ 1.994, y tiene por objetivo general la prevención y minimización de riesgos de inundación en los núcleos urbanos andaluces, para ello se propone intervenir a través de la planificación territorial y urbanística, aumentando así la adaptación de los asentamientos a los cursos fluviales.

2.3. CONDICIONES FÍSICO-AMBIENTALES Y SOCIOECONÓMICAS DEL MUNICIPIO.

2.3.1. CONDICIONES FÍSICO-AMBIENTALES.

Este apartado se desarrolla detalladamente en el documento que se adjunta como anexo a la Memoria, bajo el título de “MEMORIA TERRITORIAL”. En él se realiza un Estudio y análisis del territorio afectado por el planeamiento determinando las áreas relevantes a tener en cuenta en el municipio y sirve de base para el diagnóstico de las posibilidades del municipio de cara al desarrollo de nuevos crecimientos. El citado documento, aunque bajo la denominación indicada de “ memoria territorial “, constituye el Avance del Estudio de Impacto Ambiental que, de acuerdo al Pliego de Prescripciones Técnicas, debe presentarse junto al Avance del Plan General de Ordenación Urbanística.